

## Acta de la sesión del 19 de Enero de 1949.

A las cinco p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Córdova, con asistencia de los Vocales señores: doctor Martínez Testudillo, doctor Durango y doctor Trambrano. Actúa el Secretario Titular doctor Wilson Vela.

Se lee el acta de la sesión anterior y se la aprueba sin modificación.

La Presidencia pone en conocimiento de la Comisión que el Decreto N° 1370 de 19 de Julio de 1946 publicado en el Registro Oficial N° 643 de 25 de Julio de 1946, según el cual se crea un Juzgado Civil y otro del Crimen en la Provincia de Tungurahua, determinándose además jurisdicción especial respecto a las Provincias Orientales, debe ser considerado para incorporárselo en la Codificación de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

La Comisión acepta la indicación del señor doctor Córdova y ordena tal incorporación señalándose las páginas: 36, 40 y 89 del texto de la Codificación, en las cuales deben intercalarse las mencionadas reformas.

De inmediato proceden a estudiar el texto de la redacción de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal y se aprueba hasta el artículo 39, página 11, haciendo las siguientes modificaciones:

En el artículo 10, numeral 4° a la palabra antepenúltima se aumenta una "s" final de modo que la frase diga: "a los que se les quite."

En el artículo 12, numeral 7° al tratarse de las Ordenanzas se antepone la letra "a" en lugar de "o" que equivocadamente consta en el actual texto de la Ley vigente.

En el artículo 17 se modifica la redacción del mismo tomando para ello el texto del Decreto de 20 de Febrero de 1947, publicado en el Registro Oficial N° 838 de 30 de Marzo de 1947 y además el texto de la parte pertinente de la vigente Ley de Oriente, promulgada en 1940, de modo que el mencionado artículo 17 diga a continuación (a continuación) del primer inciso que consta en la actual Codificación:

« En las cabeceras cantonales de las Provincias de Napo Pastaza y Santiago Lamora, se organizarán Juntas Cantonales, conforme a la Ley de Oriente.

Exceptúanse de la disposición contenida en el inciso anterior los Cantones Napo y Pastaza de la Provincia Napo Pastaza y Morona y Santiago en la Provincia de Santiago Lamora, en cuyas cabeceras: Tena, Puyo, Macas y Méndez se organizarán Concejos Municipales compuestos de cinco miembros que serán elegidos y actuarán en la forma prevista en esta Ley y en la de Elecciones.

Por insinuación de la Presidencia, con aceptación de los señores Vocales, se resuelve que la Secretaría lleve un índice de sugestivos para reformas legales que deban plantearse en el Congreso, sugerencias que acertadamente son planteadas por los miembros de la Comisión con frecuencia al verificar la obra de Codificaciones.

De acuerdo con esta resolución se conviene en que conste como sugerencias de reforma legislativa la indicación del Dr. Martínez Estudillo en el sentido de compaginar lo dispuesto en el artículo 13, numeral 13 de la Ley de Régimen Municipal con el precepto constitucional del artículo 130. É igualmente la indicación del señor doctor Lambrano en el sentido de que quizá convenga estudiar la posibilidad de que la función concejil sea remunerada en forma de honorarios.

Continuándose con la aprobación del articulado de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, se hacen las indicaciones siguientes:

En el artículo 28 se considera la necesidad de compaginar la disposición en él contenida con lo estudiado en el artículo 69 de la Ley de Elecciones y se resuelve que el mencionado artículo 28 lleve el siguiente texto:

« Cada Concejal de elección popular ocupa el número de orden de su elección y en cuanto al llamamiento de los suplentes se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Elecciones »

El artículo 32 es igualmente correlacionado con las disposiciones pertinentes de la Ley de Elecciones y se resuelve que el texto de dicho artículo 32, de la Codificación sea el siguiente:

« Los Concejales se posesionarán del cargo ante el Presidente del Tribunal Provincial Electoral o ante el Funcionario que delegare; posesión que tendrá lugar el primero de Diciembre, fecha en que el nuevo Concejo tendrá su primera sesión y procederá al nombramiento de Dignatarios, Secretario y otros empleados, conforme a esta Ley ».

Después del artículo 37 se dispone poner como título « Sección III » - « Las Comisiones ».

A las siete p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,  
Antonio Borrero

El Secretario,  
Guisandeta